

19176 (Radicado 2019-00040)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JAN CARLOS BLANCO LIZARAZO
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	19176-2019-00040
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JAN CARLOS BLANCO LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.763.744** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 19 de julio de 2019, condenó a JAN CARLOS BLANCO LIZARAZO, a la pena de **DOSCIENTOS MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 20 de enero de 2017, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad CUARENTA Y NUEVE MESES VEINTIDOS DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la Libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.**

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficios 2021EE00004339 del 18 de enero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17645680	Oct a diciembre /19		372	
17755526	Ener a marzo /2020		372	
17849839	Abril a junio /2020		348	
17922553	Juli a septbre /2020		378	
	TOTAL		1470	

Lo que le redime su dedicación intramural CUATRO MESES TRES DIAS DE PRISION; que sumados con las redenciones de pena reconocidas de cinco meses dos días de prisión, arroja un total redimido de NUEVE MESES CINCO DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresados al Despacho el 1 de marzo de 2021.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas con antelación, se tiene una penalidad cumplida de CINCUENTA Y OCHO MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado se solicitará al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales SPA de esta ciudad, informe sobre las resultas del incidente de reparación integral iniciado en el presente asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JAN CARLOS BLANCO LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.763.744** de **Bucaramanga**, una redención de pena por estudio de **4 MESES 3 DIAS DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **9 MESES 5 DIAS DE PRISION**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JAN CARLOS BLANCO LIZARAZO**, ha cumplido una penalidad de **58 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales SPA de esta ciudad, informe sobre las resultas del incidente de reparación integral iniciado en el presente asunto.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia